

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EDUCACTIVA S.A.C.



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, Convenio) que celebran de una parte **LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en Av. de La Poesía No 160, distrito de San Borja, Lima, debidamente representada por su Director Nacional, el señor **ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ**, de conformidad con la Resolución Suprema N° 008-2017-MC, identificado con DNI N° 10263943, que se le denominará en adelante "**LA BIBLIOTECA**"; y, **EDUCACTIVA S.A.C.**, sociedad domiciliada en Av. Manuel Olgúin N° 211, interior 501, urbanización Los Granados, distrito de Santiago de Surco, Lima, identificada con RUC N° 20510347243, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ALFONSO BENAVIDES GONZÁLEZ DEL RIEGO**, identificado con DNI N° 08249079, que en adelante se le denominará "**LA EDITORIAL**", en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES



**1.1 EDUCACTIVA S.A.C.** es una empresa especializada en Educación que desarrolla contenidos en tres líneas de negocio: textos escolares en español e inglés, diccionarios y literatura infantil y juvenil. Desde su fundación en Colombia, hace más de cincuenta años, se ha dedicado a brindar productos innovadores para maestros y estudiantes. Entre ellos destacan sus colecciones de literatura para niños y jóvenes: Buenas Noches, Franklin, Torre de Papel, Golu, Zona Libre, Cara Cruz y Fantasy.



**EDUCACTIVA S.A.C.**, a través de su sello editorial Norma, está presente en Perú desde hace más de dos décadas. En ese tiempo, ha desarrollado programas propios pioneros en el campo de la promoción del libro y la lectura, como el primer Diplomado en Animación a la Lectura del Perú (Premio a la Creatividad Empresarial 2006), la primera Maestría en Literatura Infantil y Juvenil en convenio con la Universidad Marcelino Champagnat (2007). Asimismo, ha creado importantes estrategias de promoción de la escritura de literatura infantil y juvenil como el Premio Norma de Literatura Infantil y Juvenil para América Latina, vigente desde 1995.



**1.2 LA BIBLIOTECA** es un Organismo Público Descentralizado del Sector Cultura con personería jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector. Asimismo, es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política del Sistema, y de regular, supervisar y evaluar su ampliación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico y social del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Ley N° 25762 y el Decreto Supremo N° 24-2002-ED.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO NORMATIVO

2.1 La Constitución Política del Perú.

- 2.2 Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.  
2.3 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.  
2.4 Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y su Reglamento.  
2.5. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio de la Nación.  
2.6 Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura.  
2.7 Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y el Sistema Nacional de Bibliotecas.  
2.8 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  
2.9 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.  
2.10 Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

### CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Las partes consideran de mutuo interés al libro infantil y juvenil como aporte al acervo bibliográfico nacional y a la promoción de la lectura en el país. Tanto **LA EDITORIAL** como **LA BIBLIOTECA** declaran estar capacitados para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, así como su voluntad de colaborar mutuamente para lograr sus fines. Por todo lo anterior, las partes celebran el Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es concertar esfuerzos entre las partes a fin de desarrollar actividades de cooperación mutua, coordinando y realizando acciones de carácter cultural en favor de la población en general, dando cumplimiento a las funciones de ambas instituciones en cuanto al presente convenio.

Asimismo, las partes concuerdan en los siguientes puntos:

- 1.- Las partes concuerdan en que la ejecución del Convenio podría realizarse en la Gran Biblioteca Pública de Lima, Bibliotecas Periféricas y/o Bibliotecas Escolares.
- 2.- Las partes concuerdan desarrollar actividades de promoción de la lectura y escritura que convoquen en conjunto debiendo incluir a los distintos actores que están trabajando en proyectos de fomento del libro infantil y juvenil para ponerlos en contacto con maestros y estudiantes.
- 3.- Las partes concuerdan que es importante elaborar recursos didácticos para los docentes y bibliotecarios que sirvan para desarrollar en ellos capacidades lectoras y para mejorar sus desempeños como promotores de lectura.
- 4.- Las partes concuerdan realizar actividades de capacitación a bibliotecarios escolares en promoción de la lectura y el libro al público infantil y juvenil.

### CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio se ejecutará mediante la suscripción de convenios específicos, que serán definidos conjuntamente por las partes. En cada uno se detallará el objeto del mismo, plazos, obligaciones de las partes, y todo aquello que se considere necesario para su correcta ejecución. Los convenios específicos que pudieran desarrollarse formarán parte del presente Convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINADORES

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, las partes designarán a sus respectivos representantes, quienes serán los encargados de coordinar las actividades que se realicen dentro del marco del presente Convenio.

#### POR LA EDITORIAL:

Jefa de Literatura Infantil y Juvenil

Nombre: Jéssica Rodríguez López

Correo: jerochriguez@edicionesnorma.com

Jefa de Producto de Literatura Infantil y Juvenil

Nombre: Ángela Yep Rodríguez

Correo: ayep@edicionesnorma.com

#### POR LA BIBLIOTECA:

Director(a) Técnico(a) de la Biblioteca Nacional del Perú.

Director(a) Técnico(a) del Sistema Nacional de Bibliotecas.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

Este Convenio no faculta la utilización del logo institucional de **LA BIBLIOTECA**. De manera excepcional, y previa solicitud de **LA EDITORIAL** a la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de **LA BIBLIOTECA**, podrá autorizar su uso, para las actividades que las partes determinen de mutuo acuerdo.

#### CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

#### CLAUSULA DÉCIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Los recursos que requieran para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio al que se obligan las partes, serán asumidos por cada entidad según corresponda, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes suscriben el presente Convenio, de manera libre y de acuerdo a sus competencias, en virtud de ello, cualquiera de las partes podrá separarse del mismo, sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La solicitud de separación del Convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El Convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

- 1.- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por razones fortuitas o de fuerza mayor.
- 3.- Por transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de las partes sin autorización de la otra.
- 4.- La acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en el presente Convenio.
- 5.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por alguna de las partes.

En caso de incumplimiento, la parte perjudicada deberá cursar a la otra parte una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento a fin de requerirle que satisfaga la obligación a su cargo en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada mediante carta notarial resolverá el presente Convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Toda comunicación, que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se considerará como válidamente efectuada, siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio. Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte inmediatamente después de producida.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, esta será resuelta de manera cordial y consensual mediante trato directo, a través de los Coordinadores designados en la Cláusula Séptima quienes plasmarán la suscripción de un Acta de Entendimiento entre las partes, que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, será solucionada mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto



Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**LA EDITORIAL** y **LA BIBLIOTECA** declaran que en la elaboración y suscripción del presente Convenio marco no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada una de las cláusulas que contiene.

Estando conforme las partes con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco, lo suscriben en dos (02) originales, en la ciudad de Lima a los 20 días del mes de setiembre de 2017.

**POR LA BIBLIOTECA**

**POR LA EDITORIAL**



**ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ**  
**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**

**EDUACTIVA S.A.C.**  
**Alfonso Benavides Gonzalez del Riego**  
Gerente General  
**ALFONSO BENAVIDES GONZÁLEZ DEL RIEGO**  
**EDUACTIVA S.A.C.**

